



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2019-00574-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOATO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6671df98f90abb516471b1c2cd92cb6ba901357d24a34d9bf3489988a931ea**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2019-00574-00

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que adelante la diligencia de notificación del extremo demandado, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de 13 de septiembre de 2019.

Así mismo, informe a este despacho el trámite impartido al despacho comisorio N°008.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

<p>JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.</p> <p>_____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b0d12636f4ae6a90b6eb369a0ab1c0aedeb7f85c93d1447412cab8e9aa8cb**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2021-00320-00

Estando el asunto al despacho, se requiere a la parte actora para que indique el trámite que dio al oficio de embargo decretado en auto de 29 de septiembre de 2021, toda vez que la comunicación correspondiente fue retirada desde el 14 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e1b20313d4654062312bcb45fdc5b8d0061cc244bd395e6ee2ca29f8cf1b6f**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Restitución de tenencia de bien en leasing
No. 11001-31-03-021-2023-00237-00.**

1. Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2. Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 4 de julio (006SolicitaRetiro), y comoquiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue radicada de manera digital, no habrá necesidad de ordenar su devolución ni la de sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ee428067a3dcff069de4a9b49410b066c148d13592522adfe1eebe982af7d**

Documento generado en 08/08/2023 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Resolución de Contrato
No. 11001-31-03-021-2020-00028-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE ESTADO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fa535b5c2bf1f09436e5c3bfea7e68f82648e41922332fd952e6d963728ee2**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2021-00320-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOATO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75678a05ead784597e5737a2869d9a3c65da8708baeb85fdb4691b200edc2542**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001-31-03-021-2022-00224-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

<p>JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.</p> <p>_____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e4d3ad1ea3a6741e8b37040de8433b487c720b82d4e92e6602e5f8b893ef9d**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00260-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bd13e38bde4f1436614c9c9a0307f8f70cc3b4f2318d4dfe3c950a78434d39**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2021-00320-00

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

Requerir, a la parte demandante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP, para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para notificar a la parte demandada, como le fue ordenado en auto de 29 de septiembre de 2021, so pena de que se decrete la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b841ca877202fd18b16ead6748121f499ce156ed64d55ac9ab2d3eb666210**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Resolución de Contrato
No. 11001-31-03-021-2022-00026-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283004f9a5da83625fc75721e71db8da5094fb6febf632ad4534a7a50f6d7f5a

Documento generado en 08/08/2023 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00176-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69775d8e4867a4a9cd5531e5d9a19027f9631db84f9964154f35c6a5b2bf356a**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00260-00

Estando el asunto al despacho para continuar con su trámite, se advierte que, en el auto de 14 de septiembre de 2022, a través del que libró el mandamiento de pago, se incurrió en errores en lo que respecta al valor de algunas cuotas y a sus fechas de exigibilidad, en consecuencia, se procederá a la corrección de la providencia, que quedará así:

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DEL LLANO P.H.** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL DE INVERSIONES Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-11535**, discriminadas así:

1.- \$6.161 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2012.

2.- \$213.389 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$19.399 M/cte.

3.- \$305.712 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, cada una por valor de \$25.476 M/cte.

4.- \$352.032 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$29.336 M/cte.

5.- \$398.352 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, cada una por valor de \$33.196 M/cte.

6.- \$396.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a enero de 2017, cada una por valor de \$39.600 M/cte.

7.- \$63.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de febrero a marzo de 2017, cada una por valor de \$31.500 M/cte.

8.- \$2.088.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$34.800 M/cte.

9.- \$154.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$38.500 M/cte.

10.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

B.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10212**, discriminadas así:

1.- \$23.285 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2013.

2.- \$259.008 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de julio de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.276 M/cte.

3.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

4.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

5.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

6.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

7.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

C.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10255**, discriminadas así:

1.- \$15.860 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2006.

2.- \$1.491.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de julio de 2006 a marzo de 2013, cada una por valor de \$21.300 M/cte.

3.- \$356.136 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

4.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

5.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

6.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

7.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril a julio de 2022 a, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

8.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común relacionada, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

D.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10256**, discriminadas así:

1.- \$16.160 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2008.

2.- \$894.600 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de octubre de 2008 a marzo de 2012, cada una por valor de \$21.300 M/cte.

3.- \$337.392 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$28.116 M/cte.

4.- \$356.136 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

5.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

6.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

7.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

8.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

9.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

E.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10272**, discriminadas así:

1.- \$23.285 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2013.

2.- \$259.008 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de julio de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

3.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

4.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

5.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

6.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

7.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

F.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-1026**, discriminadas así:

1.- \$15.860 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2006.

2.- \$1.491.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de junio de 2006 a marzo de 2012, cada una por valor de \$21.300 M/cte.

3.- \$337.392 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$28.116 M/cte.

4.- \$356.136 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

5.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

6.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

7.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

8.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

9.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

G.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10264**, discriminadas así:

1.- \$12.776 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2012.

2.- \$309.276 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$28.116 M/cte.

3.- \$388.512 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

4.- \$879.264 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

5.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

6.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

7.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

8.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

H.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10265**, discriminadas así:

1.- \$31.637 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2013.

2.- \$194.256 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de septiembre de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

3.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

4.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

5.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

6.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

7.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

I.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10266**, discriminadas así:

1.- \$4.354.200 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo a diciembre de 2018, cada una por valor de \$483.800 M/cte.

2.- \$1.887.600 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de enero de 2019 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

3.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

4.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2º del artículo 88 del C.G.P.

J.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10267**, discriminadas así:

1.- \$15.860 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2006.

2.- \$1.491.000M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de junio de 2006 a marzo de 2012, cada una por valor de \$21.300 M/cte.

3.- \$337.392 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$28.116 M/cte.

4.- \$356.136 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

5.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

6.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

7.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

8.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

9.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora,

liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

K.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10237**, discriminadas así:

1.- \$15.660 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2011.

2.- \$234.300 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2011 a marzo de 2012, cada una por valor de \$21.300 M/cte.

3.- \$337.392 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$28.116 M/cte.

4.- \$356.136 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

5.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

6.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

7.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

8.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

9.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

K.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10268**, discriminadas así:

1.- \$12.776 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2012.

2.- \$309.276 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$28.116 M/cte.

3.- \$356.136 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

4.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

5.- \$524.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

7.- \$2.904.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

8.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

9.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

M.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-10352**, discriminadas así:

1.- \$15.860 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2006.

2.- \$1.278.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de junio de 2006 a marzo de 2012, cada una por valor de \$21.300 M/cte.

3.- \$337.392 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$28.116 M/cte.

4.- \$356.136 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$32.376 M/cte.

5.- \$915.900 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a marzo de 2016, cada una por valor de \$36.636 M/cte.

6.- \$480.700 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$43.700 M/cte.

7.- \$3.338.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$48.400 M/cte.

8.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

9.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

N.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-11287**, discriminadas así:

1.- \$5.571 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2013.

2.- \$242.352 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2013 a marzo de 2014, cada una por valor de \$20.196 M/cte.

3.- \$279.072 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$22.256 M/cte.

4.- \$315.792 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, cada una por valor de \$26.316 M/cte.

5.- \$378.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$31.500 M/cte.

6.- \$382.800 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a febrero de 2018, cada una por valor de \$34.800 M/cte.

7.- \$1.886.500 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2018 a marzo de 2022, cada una por valor de \$38.500 M/cte.

8.- \$214.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

9.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

O.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-11305**, discriminadas así:

1.- \$7.715 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2013.

2.- \$15.300 M/cte., correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2013.

3.- \$242.352 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, cada una por valor de \$20.196 M/cte.

4.- \$279.072 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$23.256 M/cte.

5.- \$315.792 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, cada una por valor de \$26.316 M/cte.

6.- \$378.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$31.500 M/cte.

7.- \$2.053.200 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$34.800 M/cte.

8.- \$154.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$38.500 M/cte.

9.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

P.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-11434**, discriminadas así:

1.- \$22.018 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2013.

2.- \$76.428 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de diciembre de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$25.476 M/cte.

3.- \$352.032 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a febrero de 2015, cada una por valor de \$29.336 M/cte.

4.- \$431.548 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2015 a marzo de 2016, cada una por valor de \$33.196 M/cte.

5.- \$475.200 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$39.600 M/cte.

6.- \$2.634.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$43.900 M/cte.

7.- \$194.400 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$53.600 M/cte.

8.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

Q.- Por las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula **No.234-11491**, discriminadas así:

1.- \$22.762 M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2013.

2.- \$229.284 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de junio de 2013 a febrero de 2015, cada una por valor de \$25.476 M/cte.

3.- \$38.368 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$29.336 M/cte.

4.- \$398.352 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, cada una por valor de \$33.196 M/cte.

5.- \$475.200 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$39.600 M/cte.

6.- \$2.590.100 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, cada una por valor de \$38.500 M/cte.

7.- \$154.000 M/cte., correspondientes a las cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a julio de 2022, cada una por valor de \$38.500 M/cte.

8.- Por los intereses de mora, liquidados sobre cada expensa común desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de

obligación, hasta que se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

TERCERO. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

CUARTO. Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO. Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a429f4910b0040420c080a5c8d947e0434b86c1a6e5a406d295c1251a9e33adf

Documento generado en 08/08/2023 06:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Resolución de Contrato
No. 11001-31-03-021-2019-00574-00**

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP, para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para notificar a la parte demandada, como le fue ordenado en auto de 19 de febrero de 2020, so pena de que se decrete la terminación de este asunto por desistimiento tácito, comoquiera que la medida cautelar decretada (Inscripción de la demanda) se encuentra inscrita.
2. Secretaría controle el término e ingrese el proceso al despacho una vez vencido.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOATO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a5637b7dd2c8628f58b016bb2f0331b278485100b57e39ab6ee9c9ec583705**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Resolución de Contrato
No. 11001-31-03-021-2022-00026-00**

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP, para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para notificar a la parte demandada, como le fue ordenado en auto de 24 de febrero de 2022, so pena de que se decrete la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

La secretaría contabilice el término e ingrese el expediente al despacho, una vez vencido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2cecc38830c152868245b3e10e39cce85c31e68c0c460b58285d22bd910338**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Restitución de Tenencia
No. 11001-31-03-021-2023-00188-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5531357f0555c5eed759bf1fa064de0c418d234228bac48454a5fa8593248**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00176-00.

Se rechaza la demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP, toda vez que la parte demandante no la subsanó, en los términos en que le fue ordenado en auto inadmisorio proferido el 28 de abril de 2023, por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad.

En efecto, en el señalado proveído se requirió al extremo demandante para que aportara poder, de conformidad con el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, “*otorgado por cada uno de los demandantes*”, orden que no fue acatada, pues, aún cuando el extremo activo se compone de una sola persona natural – María Yolanda Cruz Quinceno-, como bien se anotó en el escrito de subsanación, lo cierto es que, en todo caso, no se allegó el poder que legitima al abogado para actuar en nombre y representación de la citada, pese a que dicho documento le fue requerido y resulta necesario, en la medida en que el asunto que nos ocupa es de mayor cuantía y, por ende, la accionante debe comparecer representada por abogado.

Así, ni en los anexos de la demanda ni con la subsanación obra el referido poder.

En ese orden, no es posible tener por subsanada y, en consecuencia, se **rechazará** de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA
--

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33edfc1df56476352b5f81aeb2a4febde6330199dd942e559439aba2c096ce43**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00174-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60afb234b5bc76d6df854bec887cfcf1087a8a53a65cc2ab39423e6a38340f6**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de Tenencia – Leasing habitacional.
No. 11001-31-03-021-2023-00188-00

Revisada la demanda y su escrito de subsanación, se advierte que, al inadmitirse, dejaron de evidenciarse algunas falencias que deben ser corregidas.

En consecuencia, como medida de saneamiento, se **inadmite nuevamente** la demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, ajuste el siguiente aspecto:

1. Aclárese el hecho tercero, toda vez que no se entiende la razón por la que, si el contrato de leasing se suscribió e inició el 28 de julio de 2017, los cánones se debían cancelar desde el 19 de abril de 2014. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).
2. Adiciónese el hecho 7°, discriminando uno a uno los valores adeudados por el locatario, detallando su periodo, concepto, valor y total de lo adeudado.
3. Complemente los hechos, indicando, de manera expresa, cuál era el valor actual que mensualmente debía pagar el locatario.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) integrados en un solo escrito y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc95af04f9cb8eb9965fd3c99e98bc37055fe785deba43ef500eb6ee00c0a8d**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00174-00.

Comoquiera que la demanda fue subsanada y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR, por el procedimiento verbal, la demanda de responsabilidad civil extracontractual de (i) **ADELIS ESTELLA MORALES VILLEGAS**, (ii) **RICARDO ANDRES PÉREZ MORALES**, (iii) **FELIPE ANDRES PÉREZ MORALES**, (iv) **SALVADOR PÉREZ MORALES**, (v) **INÉS MARINA ROBLES DE PÉREZ**, (vi) **MARGY MARINA PÉREZ ROBLES**, (vii) **LILIA INÉS PÉREZ ROBLES**, (viii) **ALFONSO RAFAEL PÉREZ ROBLES**, (ix) **LEONOR PÉREZ ROBLES**, (x) **CARMEN ELENA PÉREZ ROBLES**, (xi) **ALICIA HORTENSIA PÉREZ ROBLES** y (xii) **OSCAR PÉREZ ROBLES** contra (i) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, (ii) **ADOLFO ENRIQUE PEREIRA SIMANCAS** y (iii) **CÉSAR GUSTAVO MARTÍNEZ PEREIRA** (Art. 368 del C.G.P.)

2.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CORRER traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

4.- PRESTAR caución por la suma de \$342.000.000,00 M/cte, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el numeral 2° del artículo 390 del C.G.P.

5.- Se reconoce personería al abogado **ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61ec7e4c07a5c551e25ea7b5e0b6b73f8e574b3e0b46e56270a308f921b384d**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001-31-03-021-2022-00066-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93fa6b4b31a5ea38d4b386a66f9a96cf4736b95ca4aea746f24fc6c8030c8e2**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2022-00200-00

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192f2b06fb2531b806d2684ed3f4a87e80b3ee23e633f8c95ef6ff51f68b6feb

Documento generado en 08/08/2023 12:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Resolución de contrato
No. 11001-31-03-002-2023-00140-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos, todos aportados en formato digital, por lo que no hay lugar a ordenar su desglose.

Por secretaria déjense las constancias de rigor..

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc507fc32a2a23f28e67ccd5fcb92ca145a28bae95ceef15ea357b3328b71**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2022-00429-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6608d4196f41a130a70bffb97b1980a411ca4a1a525b311314f5c9f4b098f1f**

Documento generado en 08/08/2023 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Impugnación de Actas de Asamblea

No. 11001-31-03-021-2022-00066-00.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de 18 de diciembre de 2022, a través del cual revocó la providencia emitida por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá el 2 de abril de 2022, que rechazó la demanda.

Así las cosas, para continuar con el trámite, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule la pretensión segunda, toda vez que su redacción resulta confusa en la medida en que, primero, no se precisa qué es lo que se persigue que se declare y, segundo, se alude a un acta de asamblea de copropietarios distinta a la de 2 de enero de 2022, que aquí se demanda. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.).

2.- Aclárese el hecho 2.-, en el sentido de indicar que el demandante es propietario del apartamento 701 y no 601 como allí se indicó. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

3.- Replantéense los hechos, teniendo en cuenta que estos deben hallarse en consonancia con lo pretendido, comoquiera que constituyen el fundamento de las pretensiones. En tal sentido, véase que los hechos 5 y 6 no guardan relación con la causal de nulidad alegada, a saber: desconocimiento del artículo 59 del Reglamento de la Copropiedad, que prohíbe ejercer la representación de más de una unidad en una asamblea. Por el contrario, los hechos que se piden sean excluidos se refieren a controversias anteriores, suscitadas entre la Copropiedad, sus administradores y copropietarios. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

4.- En el hecho 6.- aclare a qué se refiere con la “*ilegitimidad del citante*”. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

5.- En el hecho 7.- Indíquese ante quien se demandó la nulidad del acta de asamblea del año 2021, la fecha en la que se declaró la nulidad del acta, y alléguese la sentencia que así lo ordenó.

6.- Como anexos de la demanda, apórtese **de manera legible** y completa el acta de asamblea del 2 de enero de 2022. (Numeral 3° del artículo 83 del C.G.P.).

7.- Apórtese certificado de existencia y representación legal vigente, esto es, con fecha de expedición no superior a 30 días, y señálese en la demanda quién ostenta el cargo de representante legal actualmente, comoquiera que el documento aportado data del año 2021.

8.- Indíquese, en los hechos de la demanda, de forma concreta y precisa, los perjuicios causados al accionante con ocasión de las decisiones adoptadas en asamblea de enero 2 de 2022, si los hubiere.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) integrados en un solo escrito y, por separado, los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b9e5319d7e19af8c9508e887857029f07a2fb955d18119d401b074fa55fac**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00174-00.

Como medida de saneamiento, tras la revisión del escrito de subsanación, el despacho **requiere a la parte actora** para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, allegue nuevamente los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes Alfonso Rafael Pérez Robles, Oscar Pérez Robles y Carmen Elena Pérez Robles, por cuanto los aportados fueron digitalizados de forma incompleta.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5390834094a2aaf85664936e9598a2f59a33fe055728b6198205cc76e9c2eee**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001-31-03-021-2022-00124-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e7b61da272aa69fa069e806ce88a442551c6a94ae9d6ce322755dc66dd389c**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2022-00429-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P, indíquese en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión de la fallecida LIGIA GÓMEZ DE VANEGAS. En tal sentido, deberá dirigirse también la demanda contra los herederos determinados reconocidos dentro de dicho trámite, y proceder como lo ordena la citada disposición.

2.- Acorde con el numeral anterior, de ser necesario, adecúese el poder conferido, incluyendo a los referidos herederos.

3.- Infórmese en los hechos de la demanda si la entidad intentó contactar a los herederos de la titular del derecho de dominio, en aras de concertar la enajenación voluntaria.

4.- Consignar, a órdenes del juzgado, el valor establecido en el avalúo aportado, para los efectos previstos en el artículo 399 del C.G. del P., 28 de la Ley 1682 de 2013 y 5 de la Ley 1742 de 2014.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daf1deec0fa9d932778abc7fa4d2fcb98fb288b5cc32eb442443ddf39bd8dcb**

Documento generado en 08/08/2023 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2022-00200-00.

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que adelante la diligencia de notificación del extremo demandado, como le fue ordenado en el auto de 11 de julio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987d8f491fb0069c53df2c10287fa3412a7fc369337ae1022cbe20898afc2cab**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00254-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e17f22ff4b932fc1f97fc4264da8441ec2fabe5095a2b03b5f3da19f40e3b6**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001-31-03-021-2022-00124-00.

Requerir, de conformidad con el numeral 1o del artículo 317 del CGP, a la parte demandante, para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para notificar a la parte demandada, como le fue ordenado en auto de 18 de octubre de 2022, so pena de que se decrete la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653d6e21f9b767e6159e84c76e7da1c5dc69d0e176db68b2859c06bb065b173a**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00254-00.

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

1. Agregar a los autos la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obtuvo resultado negativo.

2. REQUERIR a la parte actora para que rehaga la diligencia de notificación del extremo demandado, en la dirección de correo electrónico informada en el escrito de demanda, a saber: isabeltcampo@hotmail.com, **incluyendo los datos de esta sede judicial.**

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1ef9bf51d04754857407e6f1869fd2cec174818b0435d6788615737223b49**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. EjecutivoNo. 11001-31-03-021-2022-00160-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c107cb26e09bb5b0939e2e9545ad548b445b2c9b9012744766ad87778f8a3ea**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00160-00 C.2.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias y la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur-, que da cuenta de la negativa de dar trámite a la inscripción del embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40710421.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6c14eaad2c38b9405571c6b2da78d56107e380a0a8dd0690ba0a6c57428ba4**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00160-00

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP, para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para notificar a la parte demandada, como le fue ordenado en auto de 20 de mayo de 2022, so pena de que se decrete la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE MAYO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab085cfbf4fda7faa618f24a9a524150008646c378fd8d9e76e7db220ace00**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2022-00210-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6897da66a806529c5059ae1b1e5b2e885f7db40552bb059f0e57a81fcc7baa9f**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2022-00210-00

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

CORREGIR, según lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto admisorio de 4 de agosto de 2022, en el sentido que la demanda se dirige en contra de **BERTONEL LUNA SIMANCA y ARELIS MARÍA BLANCO OROZCO**, y no como allí se indicó.

El resto del proveído permanezca igual y notifíquese junto con el auto admisorio, de manera personal (Art. 291/292 CGP o art.8º Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DER AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a32cfe232228cdad3734250a8c0a1f746fb9a30ab44935baea64c99febd7358**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001-31-03-021-2022-00224-00

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que adelante la diligencia de notificación del extremo demandado, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de 15 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e276f837e08e3fe5bd32a8aca73e3f469cae3b30b10101ec73424a196f651d4**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2022-00210-00

Estando el asunto al despacho, el juzgado DISPONE:

1. RECONOCER personería al abogado SERGIO RAFAEL ORTIZ IBAÑEZ, como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- en la forma y términos del poder otorgado.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil del Circuito del Circuito de Bogotá, para que convierta los títulos de depósitos judiciales consignados en esa dependencia a favor de esta sede judicial.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que indique el trámite dado al Despacho Comisorio No.036 del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad autorizó la entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

4.- REQUERIR, por segunda vez, a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda, conforme le fue ordenado en autos de 4 de agosto y 9 de diciembre de 2022.

La secretaria libre nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, informando que la medida cautelar decretada por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, en virtud de la redistribución del proceso, queda por cuenta de este despacho judicial. Elabórese el oficio y remítase a la parte actora para que lo tramite, conforme al artículo 125 del CGP. **Oficiese.**

5.- Finalmente, REQUERIR al extremo actor para que acredite la notificación de los demandados.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f81eb1439094da28a182e570cea2338206a11fd95063dfac7bfb652e64cc74**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001-31-03-021-2022-00224-00.**

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **N°50S-40387549**, se decreta su secuestro.

Para ello, se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados Civiles Municipales **087, 088, 089 y 090 creados por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 38 del CGP.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 M/cte, como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría, acorde con lo dispuesto en el artículo 125 del CGP, y recuerde que el reparto de los juzgados Nos. 087, 088, 089 y 090 (Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022) se surte por conducto de las alcaldías locales.

Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c457c4c4709aed719b336e288b1a021de6c7f9498bccda9359a7498d3546327db**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00098-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3920b092ab107c4e72a484312a5b13c17df85c53c72b5cf26365f1c289e5e40**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2022-00202-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a32802c78687c158568add82f4a6dcc33651b682a94838b6b35bafad5987b3**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00098-00.

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

Requerir, de conformidad con el numeral 1o del artículo 317 del CGP, a la parte demandante, para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para notificar a la parte demandada, como le fue ordenado en auto de 7 de abril de 2022, so pena de que se decrete la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52214523e4843911924ff4ec3f1ebfb9993595f4ec1c42b4e1a8b905b4e9bb7**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2022-00202-00.

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

1. Por Secretaría realícese la publicación de los datos del extremo demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo normado en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.- REQUERIR a la parte actora para que acredite la instalación de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, incluyendo en ella los datos de este despacho judicial.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1e2e4e3b87bdf76420bcdc431fe7919446fc5bca81bd3d0b3bc909965ba1eb**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00260-00 (C.02)

Agreguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias y las notas devolutivas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, respecto a la negativa inscripción de los embargos ordenados como medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c58c4d938dbdfae614f108fcc2b824dff4a6a9869e3cd00263ec800f01af65**

Documento generado en 08/08/2023 06:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2022-00180-00

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f3f6f2f098171c914f99fd5afcac2d52bab546fac4bcd6b7feb95f4e14021**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2022-00180-00

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

1. Por secretaría realícese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ELÍAS FORERO VARGAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.- REQUERIR a la parte actora para que modifique la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, con el fin de incluir en ella los datos de este despacho judicial.

3.- CITAR a este trámite judicial a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, acreedora ante la Jurisdicción Coactiva, a cuyo favor se decretó el embargo del bien, como se desprende de la anotación N°16 del folio de matrícula obrante en la página 4 del archivo 0024 del expediente digital.

La parte demandante notifique personalmente a las citadas, de conformidad con el artículo 375, numeral 5°, del CGP.

La notificación podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, para que informe el estado en el que se encuentra el proceso Ejecutivo N°1999-1717, que allí se adelanta y dentro del que fue puesto a disposición el inmueble base de la acción por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento de la medida de embargo de remanentes decretada por la primera de las sedes judiciales mencionadas. **Oficiese.**

5. REQUERIR a la parte actora para que notifique a la señora CLAUDIA INÉS PINTO MELO de manera personal, como le fue ordenado en auto de 30 de junio de 2022 o, en su defecto, a través de su apoderado, haga las manifestaciones y solicitudes pertinentes, si es que desconoce su lugar o dirección electrónica para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e533379b6f7c11f865df65ce5deec2a535a33b446856c13689eafc018b3125c8**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>